

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 19 de diciembre de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Sub Grupo N° 7 "Medicamentos y farmacéutica de uso animal", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua; delegados del sector empleador, Ing. José Mantero y Dr. Mario Garmendia; delegados del sector trabajador, Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ): Fernando Tabárez, Sebastián Azpiroz y José Luis Orons, quienes manifiestan lo siguiente:

Primero (ANTECEDENTES)

- 1) En la cláusula "OCTAVO" del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 17 de noviembre de 2023, se acordó lo siguiente: "OCTAVO (Categorías).- 1) Durante todo el plazo del presente acuerdo se mantendrá la vigencia de las categorías y sus correspondientes definiciones, según cláusula "DÉCIMO SEGUNDA" del acta de Consejo de Salarios de fecha 23 de mayo de 2011 del Grupo n° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo n° 7 "Medicamentos y farmacéutica de uso animal". 2) Sin perjuicio de lo antedicho, se acuerda la creación de una Comisión Bipartita a los efectos de analizar dichas categorías y sus correspondientes definiciones y/o incorporar nuevas categorías en función de los cambios en la organización del trabajo (cambios tecnológicos, nuevas metodologías, etc.), con miras a acordar posibles futuras actualizaciones. Esta comisión se constituirá a partir del marzo de 2024".
- 2) En el marco de las negociaciones desarrolladas en el marco de la Comisión Bipartita antes referida, las partes han llegado a los acuerdos que se plasman en el presente documento.

Segundo (REALIZACIÓN TOTAL DE LAS TAREAS DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR)

El trabajador que realice la totalidad de las tareas correspondientes a una categoría superior tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esta última durante el tiempo en que desempeñe dichas tareas.

Tercero (REALIZACIÓN PARCIAL DE TAREAS DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR)

El trabajador que realice una parte significativa, mas no la totalidad, de las tareas correspondientes a una categoría superior, tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 30% del salario mínimo fijado para la categoría superior, durante el tiempo en que desempeñe dichas tareas.

Cuarto (RECONOCIMIENTO DE CATEGORÍA SUPERIOR)

Cuando en un período de 18 meses consecutivos un trabajador desempeñe la totalidad de las tareas correspondientes a una categoría superior durante al menos 480 horas, tendrá derecho a que se le reconozca dicha categoría superior, a condición de que efectivamente existan vacantes en la misma. En el momento de generarse dichas vacantes, tendrán prioridad de acceder a las mismas los trabajadores que ya hayan obtenido la condición de ocuparlas, es decir que tengan realizadas las 480 horas en la categoría superior correspondiente.

Quinto (CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN)

Las reglas establecidas en este acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las actividades o programas de formación o capacitación implementados por las empresas, los que podrán contemplar criterios diferentes a los aquí acordados, siempre que respondan al objetivo de priorizar la formación y desarrollo de los trabajadores en función de las necesidades organizativas, tecnológicas o metodológicas de la empresa,

Sexto (CATEGORÍAS)

Se ratifica la vigencia de las categorías y sus correspondientes definiciones, según cláusula "DÉCIMO SEGUNDA" del acta de Consejo de Salarios de fecha 23 de mayo de 2011 del Grupo n° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub-Grupo n° 7 "Medicamentos y farmacéutica de uso animal".

Séptimo (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA)

- 1) Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.
- 2) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Octavo (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación de este acuerdo se sustanciará mediante el procedimiento previsto en la cláusula "NOVENO" del Acuerdo de Consejos de Salarios referido en la cláusula "Primero (ANTECEDENTES)" del presente convenio.

Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

